"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.04.2024 15:47:20 -05:00

Independencia, 18 de Abril del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000391-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:
La Carta N° 003-2023-M&M del 11 de abril de 2024, el Informe N° 000170-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 15 de abril de 2024, el informe N° 000166-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 16 de abril de 2024, el Oficio N° 000238-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 16 de abril de 2024, el Informe N° 000018-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 17 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En principio se debe señalar, que el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*.

Segundo.- Seguidamente, tener en cuenta el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*.

Tercero.- Asimismo, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".*

Cuarto.- Al respecto, mediante Carta N° 092-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ la Coordinación de Logística comunicó a la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC, la aceptación de cotización en la Contratación Directa para la "Adquisición de kit de audio, para implementación de unidades de flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", cuyo plazo de entrega fue de 15 días calendario, plazo máximo para el internamiento de los bienes 05 de enero de 2024; ello a consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de Urgente N° 034-2023.

Quinto.- Aunado a ello, mediante Carta N° 003-2023-M&M del 5 de enero de 2024 el contratista solicita ampliación de plazo por 85 días calendario argumentando que la

marca ofrecida por la empresa tiene como distribuidor oficial y autorizado a la empresa Distribuidora Perfección SAC conforme a los documentos que acompaña; ante ello la Coordinación de Logística, la jefa de Unidad de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, emitieron los siguientes informes: N° 000013-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, Informes 000017 y 000021-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y el Oficio N° 000042-2023-GAD-CSJLIMANORTE-PJ en la cual concluyen que técnicamente corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitada por la empresa, al igual que la Asesoría Legal de la Presidencia, mediante Informe N° 000004-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, que concluye en el mismo tenor, en es mérito a todos los informes antes descritos que se emite por presidencia de esta Corte Superior, la Resolución Administrativa N° 000094-2024-CSJLIMANORTE-PJ que resuelve declarar: **I**MPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo solicitado por la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC, en la Contratación Directa para la "Adquisición de kit de audio, para implementación de unidades de flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante solicitud del 5 de enero de 2024 "*(Primer pedido de ampliación)"*

Quinto.- Posteriormente, mediante Carta N° 003-2023-M&M del 11 de abril de 2024 el Contratista solicita nuevamente ampliación de plazo por plazo de 55 días calendario, argumentando que la marca ofrecida por la empresa tiene como distribuidor oficial y autorizado a la empresa Distribuidora Perfectión SAC conforme a los documentos que acompaña; asimismo, en la cotización N° 00298LZ/2023 del 13 de diciembre de 2023, que dio mérito a la aceptación por parte de la Coordinación de Logística, se precisó que la oferta resultaba válida por un "plazo de 15 días o hasta agotar el stock" lo que sustenta que a la fecha de la notificación de la Carta de aceptación, la cantidad ofrecida de los productos podía variar, como lo sucedido en el presente caso. Asimismo, señala que el distribuidor PERFECTIÓN SAC por carta del 22 de marzo de 2024, les ha comunicado que el faltante que detalla se encontrará disponible para fines del mes de mayo y junio respectivamente, debido a que estos modelos se encuentran en fabricación, ya que por motivos de la pandemia los insumos de la fabricación mantienen retraso de entrega, situación imprevisible ajena a la voluntad del contratista, la Coordinadora de Logística, la Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital emitieron, respectivamente, el Informe N° 000170-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, Informe N° 000166-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y el Oficio N° 000238-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, mediante los cuales informan técnicamente que corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitada por la empresa.

Sexto.- En mérito a ello, la Asesoría Legal de la Presidencia, mediante Informe N° 000018-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, verifica que la solicitud de ampliación de plazo del Contrato no se subsume en el marco jurídico de la normativa de contrataciones del Estado, debido a la falta del requisito "inimputabilidad en el retraso, pues a) Es de responsabilidad del contratista verificar y analizar los antecedentes y disponibilidad de los bienes ofertados para el debido cumplimiento de la cotización aceptada, b) con las especificaciones insertas en las Bases Integradas, las cuales forman parte integrante del Contrato, queda acreditado que la Contratista tenía conocimiento pleno de los insumos que se requerían y con ello presentó su oferta, aceptando las condiciones y plazos para la ejecución del contrato, por lo que, tenía la responsabilidad de prever que los insumos sean entregados en la oportunidad

correspondiente solicitando estos a consecuencia de la aceptación comunicada por Carta N° 000092-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 21 de diciembre de 2023, en la que se precisan las condiciones contractuales, asimismo, como informa el área técnica – Coordinación de Logística, la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC que la ampliación de plazo contractual procede cuando: (i) se aprueba la ejecución de una prestación adicional, siempre y cuando ésta afecte el plazo; y, (ii) por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. Asimismo la Distribuidora Perfectión S.A.C, acredita ser distribuidor autorizado de Shure en el Perú con una vigencia del 01 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024, asimismo mediante Confirmación de la Orden 2392506 de fecha 27 de diciembre de 2023, acredita entre otros bienes la adquisición de cinco (05) productos de la marca Shure, requeridos por esta Entidad a SHURE INCORPORATED, detallando como fecha de delivery a partir del 18 de abril de 2024. Asimismo, es preciso mencionar lo siguiente:

- El contratista M&M 2.0 Proveedores Integrales SAC, no ha acreditado la entrega de 27 unidades de BATERIAS RECARGABLES PARA LA UNIDAD INHALAMBRICA
(Marca Shure, Modelo SB930), proponiendo en entregar 9 unidades de un total de 36 unidades.

- El contratista M&M 2.0 Proveedores Integrales SAC, no ha sustentado si el documento con supuesta firma de Shilla Castillo V (Senior Business Executive) son fabricantes de COMPONENTE DE PROYECCION INHALAMBRICA (Marca Barco, Modelo CX30), manifestando la entrega de 7 unidades.

Además es preciso mencionado que el contratista no acreditó documentalmente la cotización primigenia de la empresa Distribuidora Perfectión SAC, donde ofrece al contratista los productos ofertados en el plazo solicitado para la ampliación del plazo; lo cual tampoco está acreditado por la misma marca del fabricante de los bienes ofrecidos, por lo que señalan que lo manifestado por la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC no es argumento suficiente para solicitar la ampliación de plazo; siendo ello así, no es posible configurar los hechos en la causal que señala de caso fortuito o fuerza mayor que alega, pues no se cumplen con los requisitos establecidos en el Código Civil, esto es, no se trata de un evento extraordinario, tampoco un evento imprevisible ni irresistible que haya impedido la ejecución de la obligación, pues a todas luces el contratista tenía bajo su control las acciones que debía ejecutar para asegurarse el aprovisionamiento de los insumos para el cumplimiento del contrato, por lo que, corresponde denegar el pedido de ampliación de plazo solicitado.

Sétimo.- Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus posteriores modificatorias; y, el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias, resulta necesario declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, por lo que;

SE RESUELVE:
Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo solicitado por la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC, en la Contratación Directa

72083950 22/04/2024 10:06

para la “Adquisición de kit de audio, para implementación de unidades de flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante solicitud del11 de abril de 2024, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Coordinación de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, notifique la presente resolución a la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC y al Órgano de Control Institucional con las formalidades estipuladas por ley.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Logística y de los interesados, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

72083950 22/04/2024 10:06